



PARLAMENTO DE CANTABRIA  
**BOLETÍN OFICIAL**

Año XXII - V LEGISLATURA - 17 de marzo de 2003 - Número 1123 Página 7235

**SUMARIO**

**1. PROYECTOS DE LEY.**

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-  
Progresistas y Regionalista.

- Plan de Ordenación del Litoral. Nº 32  
[10.032]

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.**

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL. (Nº 32).

[10.032]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Plan ordenación del litoral, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 10 de marzo de 2003.

Santander, 13 de marzo de 2003

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[10.032]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTE: G.P. Popular**

**Enmienda nº 1**

De modificación del punto 3 del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Esta clasificación corresponde a criterios de conservación, valoración medio ambiental, de urbanización, ocupación, equipamientos y servicios existentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE: G.P. Popular**

**Enmienda nº 2**

De sustitución de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio, elaborará un documento técnico para su aprobación por decreto por el Consejo de Gobierno, que regule la adaptación del planeamiento urbanístico municipal al Plan de Ordenación del Litoral, fijando en él la metodología y criterios suficientes para dicha adaptación especialmente en lo que se refiere a la aplicación en cada categoría de ordenación de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14.

2. El Decreto al que se hace referencia en el punto anterior será aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE: G.P. Popular**

**Enmienda nº 3**

De adición de un punto nº 2 a la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Decreto a que hace referencia el punto anterior será aprobado en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 1**

De modificación del párrafo 3 del apartado 1 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Desde un primer momento se deja claro que a la hora de afrontar la ordenación de un espacio tan sensible, el objetivo prioritario no puede ser otro sino la protección, conservación, restauración y mejora del medio ambiente litoral.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

**Enmienda nº 2**

De modificación del párrafo 5 del apartado 1 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**ENMIENDA NÚMERO 9****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 6**

De modificación del apartado 4 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título IV recoge el compromiso del Gobierno de proceder a elaborar y aprobar un Plan de Desarrollo Sostenible como instrumento de programación y planificación. El Plan de desarrollo sostenible se articulará en torno de Planes sectoriales que contemplarán al menos la conservación y restauración del medio rural, la reactivación socio económica y la estructuración territorial.

**ENMIENDA NÚMERO 10****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 7**

De modificación del párrafo 2 del apartado 5 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Por un lado, se recoge expresamente el carácter normativo y vinculante del texto articulado y anexo I. La Memoria incluida en el anexo II tendrá carácter informativo y la cartografía incluida en el anexo III tendrá valor descriptivo, informativo y orientativo para la adaptación del planeamiento municipal.

**ENMIENDA NÚMERO 11****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 8**

De adición al apartado 7 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final: También se prevé la regulación de compensaciones urbanísticas y fiscales a los propietarios de los terrenos protegidos, así como la inversión del Gobierno para la ejecución de este Plan.

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 9**

De modificación del apartado 2 del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

No obstante, el Plan también introduce algunas precisiones relevantes relativas a su ámbito de aplicación, tales como la exclusión de los puertos, aeropuertos, instalaciones portuarias o aeroportuarias del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los nuevos espacios naturales protegidos o de aquellos suelos que de forma sobrevenida se clasifiquen como urbanos y urbanizables. Pero, ... (resto)

**ENMIENDA NÚMERO 6****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 3**

De adición de un nuevo párrafo 6 en el apartado 2 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En estas dos categorías de protección el Plan señala 200 metros y 500 metros como distancias mínimas a ampliar por los Ayuntamientos en función de los valores a proteger y en todo caso hasta límites naturales o artificiales del terreno para su fácil identificación. También se autoriza la declaración de terrenos protegidos como sistema general destinado a espacios libres públicos.

**ENMIENDA NÚMERO 7****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 4**

De modificación del párrafo 7 del apartado 2. C) de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificar al final del párrafo: ..., en los supuestos en los que la evaluación de impacto ambiental también haya sido positiva.

**ENMIENDA NÚMERO 8****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 5**

De modificación del párrafo 5 del apartado 3 de la Exposición de Motivos III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se completa la regulación de las playas con la figura de los planes de conservación, restauración, mejora y uso público de las mismas, ...(resto igual).

2. La protección del litoral comprende las facultades de zonificación del suelo rústico, definiendo gráficamente su utilización y destino, a través de categorías de ordenación y comprende también las facultades de informar con carácter preceptivo acerca de la transformación urbana de este suelo.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 10**

De modificación del apartado 1 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir la expresión "criterios de sostenibilidad" por "criterios de desarrollo sostenible".

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 11**

De modificación del apartado 2 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Este Plan considera como objetivo prioritario la protección del medio ambiente litoral, así como su conservación, restauración y mejora.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 12**

De modificación al artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El ámbito del Plan de Ordenación del Litoral se extiende al delimitado por las distintas categorías de ordenación que se definen en los 37 municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Val de San Vicente, etc...

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 13**

De modificación del apartado 1 del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir en la segunda línea "... con Plan Parcial aprobado definitivamente, ... "

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 14**

De modificación del apartado 3 del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La declaración sobrevenida de espacios naturales protegidos o la aprobación definitiva de nuevos planeamientos que clasifiquen nuevos suelos urbanos o urbanizables comporta la exclusión de tales zonas del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 18****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 15**

De modificación del apartado 5 del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. A los efectos previstos en esta Ley, el anexo III concreta la delimitación gráfica de las categorías de ordenación. No tendrá carácter normativo. Tendrá valor descriptivo, informativo y orientativo para la adaptación del planeamiento municipal.

**ENMIENDA NÚMERO 19****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 16**

De adición al apartado 1 y 3 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al apartado 1 el siguiente texto: "Así como los yacimientos arqueológicos".

Añadir al apartado 3 el siguiente texto: "Quedarán incluidos en esta categoría los espacios que contienen los valores naturales excepcionales señalados en el punto 1. Y en la costa, el espacio comprendido entre la vertical sobre la línea del deslinde del dominio marítimo terrestre o en su defecto desde la ribera del mar y los 200 metros medidos en horizontal tierra adentro. El planeamiento municipal graficará la línea resultante de Protección Costera-Habitats pudiendo ampliar la zona en función de los valores a proteger y en todo caso hasta límites naturales o artificiales del terreno con el fin de que pueda ser identificada con facilidad sobre el territorio. Estos terrenos podrán ser declarados por el planeamiento como sistema general para ser destinados a espacios libres públicos.

**ENMIENDA NÚMERO 20****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 17**

De adición de un apartado 4 en el artículo 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. Quedará incluido en esta categoría el espacio comprendido desde la línea de Protección Costera-Hábitats hasta los 500 metros medidos en horizontal tierra adentro, desde la vertical sobre la línea del deslinde del dominio marítimo terrestre o en su defecto desde el límite interior de la ribera del mar. El planeamiento municipal grafiará la línea resultante de Protección Especial Litoral pudiendo ampliar la zona en función de los valores a proteger y en todo caso hasta límites naturales o artificiales del terreno con el fin de que pueda ser identificada con facilidad sobre el territorio. Estos terrenos podrán ser declarados por el planeamiento como sistemas generales o sistemas locales.

**ENMIENDA NÚMERO 21****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 18**

De modificación del apartado 1 del artículo 9

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. La categoría Zona Litoral Compatible se concibe como un área de transición y amortiguación entre la Zona de Protección Especial Litoral y los suelos urbanos o la Zona de la Marina.

**ENMIENDA NÚMERO 22****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 19**

De adición de un apartado 4 y 5 en el artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. El planeamiento municipal grafiará la línea de la Zona Litoral Compatible en función de los valores a proteger, haciéndola coincidir con límites naturales o artificiales del terreno con el fin de que pueda ser identificada con facilidad sobre el territorio.

5. Directriz de ordenación. El planeamiento municipal establecerá en esta zona una equilibrada articulación de usos y actividades para frenar el crecimiento urbanístico hacia la costa y garantizar la protección de la morfología costera, de la vegetación y del paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 23****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 20**

De adición de un apartado 3 en el artículo 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. El planeamiento municipal grafiará la Zona de la Marina y determinará las calificaciones y usos que considere más propicios para el desarrollo del municipio, salvaguardando en todo caso los valores naturales y culturales a proteger.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 21**

De modificación del párrafo b) del apartado B) del artículo 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) Los usos sometidos a informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio en los supuestos de adaptación del planeamiento municipal (en la matriz indicados como 2b).

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio, en el proceso de adaptación del planeamiento municipal, antes de la aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento emitirá informe preceptivo en relación con los mecanismos de regulación que los mencionados planes hayan previsto para dicho conjunto de actividades a fin de valorar el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en el Plan de Ordenación del Litoral. Hasta que estos usos sean regulados por el planeamiento municipal regirá para los mismos el régimen previsto en el apartado anterior.

Con el fin de obtener tal informe, en el mismo trámite y con el mismo plazo que el correspondiente al procedimiento de impacto ambiental, y con anterioridad a la aprobación provisional, el Ayuntamiento deberá remitir copia del expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio. Transcurrido el plazo sin que el mismo fuera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

**ENMIENDA NÚMERO 25****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 22**

De modificación del párrafo b) del apartado 2 del artículo 13.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Las actividades de implantación de grandes infraestructuras y las obras declaradas de interés general del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando la correspondiente evaluación de impacto ambiental sea favorable.

**ENMIENDA NÚMERO 26****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 23**

De modificación del apartado 3 del artículo 15.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Esta clasificación responde a criterios de conservación, valoración medio ambiental, de urbanización, ocupación, equipamientos y servicios.

**ENMIENDA NÚMERO 27****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 24**

De adición de un apartado 4 y 5 al artículo 16.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Un Plan de Conservación atenderá prioritariamente a conservar el carácter natural de la playa y su entorno ambiental y paisajístico.

## 5. Zonificación.

La protección de las Playas Naturales exige definir bandas de protección y amortiguación específicas. Con carácter general se establecerían las siguientes zonas:

. Superficie de la playa:

Libre de cualquier instalación.

. Zona natural periférica:

De uso público, estrictamente peatonal, con una anchura mínima de 500 m. Esta zona, excepcionalmente, podrá estar dotada de servicios elementales, preferentemente en su borde más alejado de la costa, y desmontables.

. Zona de servicios elementales:

En caso de establecerse alguno de ellos, estarán situados por detrás de la Zona Natural Periférica; los establecimientos hosteleros deberán disponer de agua corriente y de los correspondientes sistemas de depuración.

. Zona de estacionamiento:

Oculto de la visión desde la playa, a una distancia mínima recomendada de 250 m, salvo que el Plan de Conservación establezca otras alternativas que no impliquen el empleo de pavimentos duros.

**ENMIENDA NÚMERO 28****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 25**

De adición de un apartado 4 y 5 al artículo 17.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Un Plan de Restauración Paisajística atenderá prioritariamente a garantizar las condiciones de higiene y seguridad así como su entorno ambiental y paisajístico.

## 5. Zonificación.

. Superficie de la Playa: libre de instalaciones (salvo las de salvamento).

. Zona verde periférica: De uso público, peatonal, con una anchura mínima de 200 m. Esta zona podrá estar dotada de servicios elementales, preferentemente desmontables (contenedores, chiringuitos, etc.).

. Zona de servicios: Con chiringuitos, bares o restaurantes, servicios higiénicos, locutorio telefónico, ...; los establecimientos productores de aguas residuales estarán dotados de los correspondientes sistemas de depuración.

. Zona de establecimiento: Oculto de la visión desde la playa.

**ENMIENDA NÚMERO 29****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 26**

De adición de un apartado 6 y 7 al artículo 18.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Un Plan de Mejora atenderá prioritariamente a garantizar las condiciones de higiene y seguridad, así como a la dotación de servicios de calidad.

## 7. Zonificación.

. Superficie de la Playa: Libre de instalaciones (salvo las de salvamento, duchas, vestuarios y en su caso alquiler de hamacas y sombrillas).

. Zona periférica ajardinada: De uso público y peatonal.

**ENMIENDA NÚMERO 30****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 27**

De modificación del apartado 2 del artículo 19.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La regulación para las actividades que aparezcan en la mencionada matriz como D3 y D4, se refieren al entorno próximo e inmediato a las playas,

pues son actividades que se realizan para el servicio de las mismas aunque no se sitúen sobre su espacio físico.

#### ENMIENDA NÚMERO 31

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

##### **Enmienda nº 28**

De adición de un apartado 3 en el artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las actividades que aparecen en la mencionada matriz como D5, D6 y D7, no podrán realizarse a menos de 500 metros de las playas naturales y a menos de 300 metros de las playas seminaturales. Estas distancias se contarán a partir de la línea límite interior del dominio público marítimo-terrestre.

#### ENMIENDA NÚMERO 32

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

##### **Enmienda nº 29**

De modificación del apartado 1 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Con la naturaleza de plan especial previsto en los artículos 30 y 59.4 en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, deberán formularse Planes de conservación, restauración, mejora y uso público de las playas, al objeto de garantizar las condiciones sanitarias y de seguridad de los usuarios, regulando la dotación de servicios, bajo los principios de alto nivel de protección y menor incidencia en el medio natural.

#### ENMIENDA NÚMERO 33

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

##### **Enmienda nº 30**

De modificación del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21.

1. El instrumento de programación y planificación para el desarrollo sostenible de las poblaciones del ámbito del POL es el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). El Plan de desarrollo sostenible será promovido por la Subcomisión Interdepartamental del Litoral. Dicho documento constará al menos, de objetivos, criterios generales y sectoriales de ordenación territorial y de participación social, así como fórmulas de financiación y ejecución.

2. En el plazo de una año, contado a partir de la aprobación del POL, se procederá a la elaboración y

aprobación del PDS.

3. El PDS se articulará en torno a los correspondientes Planes sectoriales, que contemplarán al menos:

A) La Conservación y restauración del medio rural, mediante la realización de un inventario de los recursos naturales, especies de fauna, flora, hábitat y ecosistemas, efectuando un diagnóstico de su estado de conservación, elaborándose los correspondientes planes de recuperación y restauración, y estableciendo las acciones necesarias para garantizar su conservación.

B) La reactivación socioeconómica, efectuando un diagnóstico de la situación actual, y formulando los correspondientes planes estratégicos de desarrollo relativos a los diferentes sectores productivos y económicos: ganadería, agricultura, pesca, silvicultura, turismo, agroindustrial, formación, I+D, etc, con el objetivo de optimizar los recursos productivos y apoyar las actividades que no degraden el medio ambiente. Se realizarán así mismo los correspondientes planes para la conservación y puesta en valor del patrimonio etnográfico e histórico-artístico.

C) La Estructuración Territorial, analizando la situación y necesidades en materia de infraestructuras, puertos deportivos, transporte, redes de distribución, saneamientos, depuración, pasillos eléctricos, instalaciones de comunicaciones, equipamientos, dotaciones, actividades industriales, y elaborando los correspondientes planes para su mejora y desarrollo.

#### ENMIENDA NÚMERO 34

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

##### **Enmienda nº 31**

De modificación del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23.

En el plazo de un año desde la aprobación del POL, todas aquellas áreas en el ámbito de aplicación del POL propuestas para ser incluidas en la Red Natura 2000, deben ser declaradas Espacios Protegidos, para lo que habrán de redactarse los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

#### ENMIENDA NÚMERO 35

**FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas**

##### **Enmienda nº 32**

De supresión de los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 30.

**ENMIENDA NÚMERO 36****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 33**

De modificación del artículo 32.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Tendrán carácter normativo o vinculante todas las determinaciones o disposiciones de este Plan (Texto articulado y anexo I). La Memoria incluida en el anexo II tendrá únicamente carácter informativo. La cartografía incluida en el anexo III tendrá valor descriptivo, informativo y orientativo para la adaptación del planeamiento municipal. No obstante el anexo I.4 relativo a la matriz de playas, .... (resto igual).

**ENMIENDA NÚMERO 37****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 34**

De modificación del artículo 33.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La documentación gráfica del anexo III debe cumplir las siguientes características:

- a) Escala 1/5000.
- b) Las líneas que delimitan las categorías de ordenación deben coincidir con límites naturales o artificiales del terreno para su fácil localización.
- c) Las categorías de ordenación deben estar superpuestas al parcelario del catastro de rústica.
- d) Deben grafarse las autovías, los saneamientos, emisarios submarinos, puertos, redes de alta tensión y red de gas.
- e) Deben grafarse los acuíferos, las zonas de acuicultura, las zonas ZEPA y los lugares de Interés Comunitario. También los conjuntos históricos y los bienes de interés cultural.
- f) Deben grafarse el deslinde del dominio marítimo terrestre, la servidumbre de protección y la zona de influencia de la Ley de Costas.
- g) Debe grafarse el Parque Natural de Oyambre de acuerdo con la delimitación oficial admitida por los tribunales de justicia.

**ENMIENDA NÚMERO 38****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 35**

De modificación del apartado 2 del artículo 34.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Si las determinaciones del planeamiento municipal resultan contradictorias con esta Ley, el

Ayuntamiento deberá iniciar la adaptación de su planeamiento a la misma o bien dentro del mismo plazo y del mismo procedimiento que el establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para adaptarse a esta Ley, o si esta adaptación a la Ley 2/2001 ya se ha realizado, el Ayuntamiento podrá optar entre adaptar el planeamiento a la presente Ley una vez aprobados los criterios técnicos previstos en la Disposición Adicional Primera o bien dentro del plazo establecido para la adaptación del planeamiento municipal al Plan Regional de Ordenación Territorial.

**ENMIENDA NÚMERO 39****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 36**

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio en un plazo de tres meses aprobará un documento técnico con la metodología y criterios para facilitar a los Ayuntamientos ... (resto igual)

**ENMIENDA NÚMERO 40****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 37**

De adición de un apartado 2 a la Disposición Adicional Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. El Sistema general y local señalado en los artículos y 7 8 podrá obtenerse:

- a) Mediante cesión obligatoria cuando sea posible su inclusión en una unidad de actuación.
- b) Mediante ocupación directa, asignando su aprovechamiento en unidades de actuación excedentarias.
- c) Por convenio urbanístico.
- d) Por expropiación.

**ENMIENDA NÚMERO 41****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 38**

De adición de un apartado 3 a la Disposición Adicional Primera.



## TEXTO QUE SE PROPONE:

a) La servidumbre de no edificar en las zonas protegidas no conlleva indemnización por ser de carácter general.

b) No obstante y habida cuenta de la desaparición de la rentabilidad agrícola-ganadera y de otra índole en esa zona de protección inedificable, con el fin de hacer reconocible el derecho de propiedad, el Gobierno de Cantabria podrá optar entre expropiar dichos terrenos para uso público o fijar un aprovechamiento que como estándar urbanístico vinculará al planeamiento municipal.

c) En cualquier caso, dicho aprovechamiento, que podrá ser variable según los tramos de costa, no podrá materializarse en las zonas protegidas.

**ENMIENDA NÚMERO 42****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 39**

De adición de un apartado 4 a la Disposición Adicional Primera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Con el fin de proveer a la ejecución y desarrollo de esta ley, el Gobierno Regional consignará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma una cantidad plurianual de 12,5 millones de euros (durante ocho años).

**ENMIENDA NÚMERO 43****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 40**

De adición de una Disposición Adicional Tercera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

El Gobierno remitirá al Parlamento en el plazo máximo de seis meses un proyecto de Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, que recoja las compensaciones fiscales a otorgar a los titulares de los terrenos afectados por las limitaciones de esta Ley y para estimular la conservación de los valores ambientales de esta zona litoral. Estas compensaciones se establecerán mediante la aplicación de reducciones y deducciones en algunas de las figuras impositivas sobre las cuales la Comunidad Autónoma tenga capacidad normativa en virtud de la Ley Orgánica 7/2001, que estableció un nuevo régimen de cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚMERO 44****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 41**

De adición de una Disposición Transitoria Primera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Hasta tanto el planeamiento municipal defina la línea de Protección Costera Habitats, y Protección Especial Litoral estas zonas estarán definidas por los 200 m y 500 m señalados en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚMERO 45****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 42**

De adición de una Disposición Transitoria Segunda.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Ordenación del Litoral, a la entrada en vigor de la presente Ley y con anterioridad a la finalización del plazo de suspensión de licencias, el Gobierno de Cantabria con un acuerdo motivado de la Comisión de Ordenación del Territorio procederá a la clasificación o desclasificación total o parcial de los suelos urbanizables afectados por el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el Ámbito Litoral.

**ENMIENDA NÚMERO 46****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 43**

De supresión de la Disposición Derogatoria Única.

**ENMIENDA NÚMERO 47****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 44**

De modificación de la Disposición Final Primera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

En lo no previsto en esta Ley y para el suelo rústico, regirá como supletoria la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 48****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 45**

De adición de un párrafo A.6.3. al apartado A.6. del anexo I. 1.1. Usos del suelo y actividades.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

A.6.3. Extracción de algas. Incluye actividades, instalaciones, accesos y transporte para la extracción y secado de las algas.

**ENMIENDA NÚMERO 49****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 46**

De modificación del párrafo D.1.1. del apartado D.1. del anexo I. 1.1. Usos del suelo y actividades.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

D.1.1. Crecimiento urbanístico adosado a suelos urbanos: se trata de los desarrollos urbanísticos concebidos como crecimiento de núcleos urbanos ya existentes.

Tan solo y mediante la revisión del planeamiento urbanístico los municipios afectados por este Plan podrán planificar en la categoría de Protección Especial Litoral (PEL) un desarrollo basado en el principio de sostenibilidad en continuidad de los núcleos ya delimitados afectados por esta categoría de ordenación bajo el cumplimiento motivado de todas las condiciones que se enumeran a continuación:"

. Que el crecimiento se realice en dirección contraria a la mar.

. El crecimiento en otras direcciones será restrictivo y solamente se podrá realizar con el fin de facilitar la gestión urbanística del borde del núcleo hasta límites presentes en el territorio, como viales, linderos, divisorias de aguas, límites de unidades, etc. Todo ello con el fin de armonizar urbanísticamente el núcleo existente y siempre condicionado a los valores a proteger.

. Que la entidad del crecimiento genere una ocupación del territorio inferior al 50% de la superficie del núcleo preexistente. Entendiendo como tal los suelos ya clasificados como urbanos y urbanizables con Plan Parcial aprobado a la entrada en vigor de la ley 2/2001.

. Que en la planificación del nuevo crecimiento se asegure el 100% de la previsión de infraestructuras que establece la Ley 2/2001, incluyendo depuración de las aguas residuales, siempre y cuando el desarrollo de los nuevos crecimientos asegure su ejecución previa o simultánea.

En todo caso, y para el resto de las categorías de ordenación, los nuevos desarrollos deberán contar con el cumplimiento motivado de la condición que se enumera a continuación:

. Asegurar el 100% de la previsión de infraestructuras que establece la Ley de Cantabria 2/2001 incluyendo la depuración de las aguas residuales siempre y cuando el desarrollo de estos nuevos crecimientos asegure su ejecución previa o simultánea.

**ENMIENDA NÚMERO 50****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 47**

De modificación del párrafo D.1.2. del apartado D.1. del anexo I. 1.1. Usos del suelo y actividades.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Suprimir el párrafo: "Que se realice un estudio .... en los mismos."

**ENMIENDA NÚMERO 51****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 48**

De modificación del anexo I. 1.2. Matriz de regulación de usos y actividades.

<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES</b>				
<b>USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES</b>	<b>CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN</b>			
	PC	PEL	ZLC	ZM
1. Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere el informe favorable del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (artículo 12.B.c); 3. Prohibido -: uso improcedente				
<b>A) ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS PRIMARIOS</b>				
<b>A.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS (1)</b>				
A.1.1. Agricultura extensiva e intensiva sin casetas ni invernaderos	2c	1	1	1
A.1.2. Invernaderos	3	2b	2c	2c
A.1.3. Casetas de aperos	3	3	2b	1
A.1.4. Nave/almacén para conservación de útiles y productos	3	3	2c	2c
A.1.5. Construcciones ligadas a la primera transformación de productos agrícolas	3	3	2b	1
A.1.6. Concentraciones parcelarias	3	2b	2c	2c
<b>A.2. ACTIVIDADES GANADERAS (1)</b>				
A.2.1. Ganadería sin estabulación	2c	1	1	1
A.2.2. Ganadería con estabulación	2b	2b	2c	1
A.2.3. Construcciones ligadas a la primera transformación de productos ganaderos	3	2b	2b	2c
<b>A.3. ACTIVIDADES FORESTALES</b>				
A.3.1. Plantación de especies forestales autóctonas	2c	2c	1	1
A.3.2. Plantación de especies forestales alóctonas	3	3	2b	1
A.3.3. Cambio de especies forestales autóctonas por alóctonas	3	3	3	3
A.3.4. Cambio de especies forestales alóctonas por autóctonas	2c	2c	1	1
A.3.5. Roturación de superficie forestal de especies forestales autóctonas para usos agroganaderos	3	3	2b	2b
A.3.6. Roturación de superficie forestal de especies forestales alóctonas para usos agroganaderos	2c	1	1	1
A.3.7. Pastoreo en superficies forestales	3	2b	2c	1

<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES</b>				
<b>USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES</b>	<b>CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN</b>			
	PC	PEL	ZLC	ZM
1. Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere el informe favorable del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (artículo 12.B.c); 3. Prohibido -: uso improcedente				
A.3.8. Aprovechamientos forestales de especies alóctonas	2b	2b	2c	1
A.3.9. Aprovechamientos forestales de especies autóctonas	2b	2b	2c	2c
A.3.10. Construcción y acondicionamiento de instalaciones vinculadas a aprovechamientos forestales	3	2b	2c	2c
A.3.11. Construcción de instalaciones para industrias de primera transformación de la madera	3	3	2b	2c

<b>A.4. INDUSTRIAS PESQUERAS</b>				
A.4.1. Industrias pesqueras	3	2b	2c	2c
<b>A.5. ACUICULTURA E INSTALACIONES MARISQUERAS</b>				
A.5.1. Construcción de instalaciones para cultivo de especies de agua dulce en cualquiera de sus fases.	3	3	2c	1
A.5.2. Construcción de instalaciones para cultivo de especies de agua salina/salobre en cualquiera de sus fases	2b	2b	2c	2c
A.5.3. Instalaciones de depuración y almacenaje del marisco	2a	2b	2c	1
<b>A.6. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS</b>				
A.6.1. Explotaciones mineras a cielo abierto e instalaciones a su servicio	3	3	2a	2a
A.6.2. Minería subterránea e instalaciones a su servicio	3	3	2a	2a
<b>B) ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>				
B.1. Agrupaciones de pequeñas industrias rurales o de la pesca y de superficie inferior a 5.000 m <sup>2</sup>	3	3	2b	2c
B.2. Pequeños almacenes e industrias familiares o cooperativas y talleres artesanales	3	2b	2b	2c
B.3. Talleres mecánicos	3	3	2b	2c
B.4. Plantas de hormigón, plantas asfálticas, plantas de machaqueo, etc.	3	3	2b	2c
B.5. Industrias o naves industriales para almacenaje o talleres	3	3	2c	2c
B.6. Industrias vinculadas al dominio público marítimo-terrestre	2a	2a	2c	2c
<b>C) INFRAESTRUCTURAS</b>				
<b>C.1. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE</b>				
C.1.1. Accesos urbanos	3	2b	2c	2c
C.1.2. Autopistas, autovías, líneas de ferrocarril	3	2a	2c	2c
C.1.3. Carreteras (2)	3	2a	2b	2b
C.1.4. Estaciones de servicio de carreteras	3	3	2b	2b
C.1.5. Aeropuertos, aeródromos, helipuertos, etc.	3	2a	2c	2c
<b>C.2. ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES</b>				
C.2.1. Líneas de tendido aéreo de transporte de energía eléctrica	3	3	2c	2c
C.2.2. Líneas de tendido aéreo de distribución de energía eléctrica (3)	3	2a	1	1
C.2.3. Líneas subterráneas de transporte de productos peligrosos o contaminantes (3)	3	2a	2a	2 <sup>a</sup>
C.2.4. Líneas subterráneas de telecomunicaciones, agua, gas, energía eléctrica y otros productos no contaminantes o peligrosos (3)	3	2c	2c	2c
C.2.5. Instalaciones de telecomunicación (3)	3	2a	2b	2c

<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES</b>				
<b>USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES</b>	<b>CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN</b>			
	<b>PC</b>	<b>PEL</b>	<b>ZLC</b>	<b>ZM</b>
1. Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere el informe favorable del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (artículo 12.B.c); 3. Prohibido -: uso improcedente				
C.2.6. Faros y radiofaros	2a	2a	-	-
<b>C.3. OBRAS DE INGENIERÍA SANITARIA</b>				
C.3.1. Depósitos y plantas de potabilización de aguas	3	2b	2c	2c
C.3.2. Plantas depuradoras de aguas residuales	3	2b	2c	2c

<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES</b>				
<b>USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES</b>	<b>CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN</b>			
	<b>PC</b>	<b>PEL</b>	<b>ZLC</b>	<b>ZM</b>
1. Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere el informe favorable del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (artículo 12.B.c); 3. Prohibido -: uso improcedente				
C.3.3. Plantas de tratamiento de residuos sólidos	3	3	2a	2a
C.3.4. Depósitos de residuos de la construcción	3	3	2b	2c
C.3.5. Infraestructuras auxiliares subterráneas en abastecimiento y saneamiento	2a	2b	1	1
C.3.6. Emisarios terrestres y submarinos	2a	2ª	1	1
<b>C.4. INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>				
C.4.1. Obras para la realización de captaciones de agua	3	2b	2c	1
C.4.2. Encauzamientos y canalizaciones (4)	3	3	2a	2b
<b>C.5. INGENIERÍA MARÍTIMA</b>				
C.5.1. Obras de defensa costera: escollera, diques	2a	2a	-	-
C.5.2. Construcción de paseos marítimos	3	2a	-	-
C.5.3. Construcción de puertos recreativos-deportivos.	2a	2a	-	-
C.5.4. Ampliaciones de instalaciones portuarias	2a	2a	-	-
C.5.5. Dragados	2a	2a	-	-
<b>C.6. SERVICIOS</b>				
C.6.1. Aparcamientos de pequeña dimensión	3	2b	1	1
C.6.2. Aparcamientos de gran dimensión	3	3	2b	1
C.6.3. Aparcamientos temporales	2b	2b	1	1
C.6.4. Publicidad	3	3	2c	2c
<b>C.7. OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA</b>				
C.7.1. Conservación y mantenimiento del Dominio Público Estatal	1	1	1	1
C.7.2. Conservación y mantenimiento de otras infraestructuras	1	1	1	1
<b>D. URBANISMO Y VIVIENDA</b>				
<b>D.1. DESARROLLO URBANÍSTICO (RESIDENCIAL E INDUSTRIAL)</b>				
D.1.1. Crecimiento urbanístico adosado a suelos urbanos (5)	3	2b	2b	2c
D.1.2. Crecimiento urbanístico no adosado a suelos urbanos y núcleos rurales (5)	3	3	2b	2c
<b>D.2. EDIFICACIÓN AISLADA (6)</b>				
D.2.1. Vivienda aislada de carácter agrario en suelo rústico	3	2c	2c	2c
D.2.2. Vivienda aislada de carácter no agrario en suelo rústico	3	3	3	3
D.2.3. Ampliación y/o mejora de viviendas aisladas.	3	2c	2c	1
D.2.4. Hoteles, instalaciones de turismo rural, etc., en suelo rústico	3	2a	2b	2b
D.2.5. Centros de acogida e información, museos, etc.	3	2a	2c	2c
D.2.6. Edificios de Utilidad Pública e Interés Social no ligados al medio marino	3	2a	2c	2c

<b>MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES</b>				
<b>USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES</b>	<b>CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN</b>			
	<b>PC</b>	<b>PEL</b>	<b>ZLC</b>	<b>ZM</b>
1. Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere el informe favorable del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (artículo 12.B.c); 3. Prohibido -: uso improcedente				
D.2.7.Edificios de Utilidad Pública e Interés Social ligados al medio marino	2a	2b	2c	2c
<b>E. OCIO Y ESPARCIMIENTO</b>				
<b>E.1. USO PÚBLICO EXTENSIVO</b>				
E.1.1.Actividades de ocio que no impliquen transformaciones en el territorio	1	1	1	1
E.1.2.Escalada y actividades deportivas aeronáuticas	3	2b	2c	2c
<b>E.2. USO PÚBLICO INTENSIVO</b>				
E.2.1.Campamentos de turismo/Campings	3	3	2b	2c
E.2.2.Campos de golf, con la instalación exclusiva de servicios y/o con club social	3	2b	2c	1
E.2.3.Instalaciones deportivas al aire libre con construcción de instalaciones	3	3	2c	1
E.2.4.Actividades científicas, culturales, educativas y de interpretación con construcción de instalaciones	2b	2c	2c	1
E.2.5.Circulación de vehículos de motor en actividades de ocio, excluidas las carreteras principales	3	3	2b	2c
E.2.6.Circuitos deportivos para vehículos a motor	3	3	2b	2c
E.2.7.Recreo concentrado	3	2b	2c	1
E.2.8.Actividades deportivas aeronáuticas y náuticas junto a las playas y acantilados	2a	2a	-	-
E.2.9.Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos	2a	2b	2c	2c
<b>E. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>				
F.1. Actuaciones de Conservación	2a	1	1	1
F.2. Regeneración de playas	2a	2a	-	-
F.3. Instalaciones fijas de restauración ambiental	2a	2a	1	1

- (1) Las actividades agrícolas y ganaderas relacionadas con explotaciones existentes y que pretendan servir como complemento a las mismas, con las limitaciones aplicables a la definición de agricultor profesional, podrán ser desarrolladas en todas las categorías de ordenación, siempre y cuando su desarrollo no implique transformaciones de entidad en las instalaciones preexistentes, en cuyo caso, la regulación será 2c para las categorías Protección Costera –Hábitat y Protección Especial Litoral y 1 para el resto de categorías.
- (2) Las nuevas carreteras cuya finalidad principal sea el acceso a la zona litoral, que partiendo de infraestructuras actuales y cuyo trazado sea significativamente perpendicular a la línea de costa, en la zona de Protección Costera-Hábitats podrán ser autorizadas siempre que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental
- (3) La prohibición en la categoría de Protección Costera – Hábitats, será aplicable, salvo que se justifique la necesidad ineludible de instalación por falta de alternativas técnicas razonables, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mimetización y minimización del impacto ambiental, en cuyo caso, el mecanismo de regulación, será 2a.
- (4) Las prohibiciones en las categorías de Protección Costera – Hábitats y Protección Especial Litoral, serán aplicables, salvo que se justifique la necesidad ineludible de realización de las obras por concurrencia de riesgos naturales elevados para la defensa de bienes preexistente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mimetización y minimización del impacto ambiental, en cuyo caso, el mecanismo de regulación, será 2a.
- (5) Ver definición de la actividad.

Cambios de uso. Los cambios de uso cuyo fin sea la realización de usos y actividades reguladas en este apartado de la matriz, se regirán por lo dispuesto para las mismas.

**ENMIENDA NÚMERO 52****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 49**

De adición de un párrafo A.6.3. al apartado A.6. del anexo I. 1.2. Matriz de regulación de usos y actividades.

TEXTO QUE SE PROPONE:

	PC	PEL	ZLC	ZM
A.6.3. Extracción de algas.	2 b	-	-	-

**ENMIENDA NÚMERO 53****FIRMANTE: G.P. PSOE-Progresistas****Enmienda nº 50**

De adición de un párrafo C.1.6. al apartado C.1. del anexo I. 1.2. Matriz de regulación de usos y actividades.

TEXTO QUE SE PROPONE:

	PC	PEL	ZLC	ZM
C.1.6. Acondicionamiento caminos existentes.	2 b	2 c	1	1

**ENMIENDA NÚMERO 54****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 1**

De modificación del Apartado III punto 1 párrafo Primero De la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria se estructura en seis Títulos, a los que junto a dos disposiciones adicionales, cuatro finales y una derogatoria, se suman tres anexos.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 55****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 2**

De modificación del Apartado III punto 2 párrafo décimo de la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los usos autorizables, que son aquellos que por su capacidad para incidir en la ordenación territorial del litoral sí se someten a mecanismos de tutela por los mencionados órganos autonómicos, o al menos, pueden ser regulados facultativamente por el planeamiento municipal. Estos usos, a su vez, se subdividen en tres clases:

a) Los sometidos a autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio.

b) Los que han de someterse a la aprobación de la Comisión Regional de Urbanismo en el momento de adaptación del planeamiento municipal. La Comisión Regional de Urbanismo en el acto de aprobación definitiva examinará el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en el Plan de Ordenación del Litoral. De forma transitoria, y hasta que este tipo de usos sean efectivamente regulados por el planeamiento municipal, serán sometidos a la anteriormente mencionada autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio.

c) Los que pueden ser regulados por el planeamiento municipal, cuando así se estime oportuno por parte de éste.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 3**

De adición de un nuevo punto 6 al apartado III de la Exposición de Motivos de forma que los actuales 6, 7 y 8 pasan a ser 7, 8 y 9 respectivamente

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título VI regula el derecho de los particulares afectados por el Plan de Ordenación del Litoral a ser resarcidos, en la medida de lo posible, de los daños y perjuicios que les irroque la aplicación del mismo, cuestión ésta que se considera absolutamente necesaria para de esta forma dar estricto cumplimiento al principio rector de la política social y económica previsto en el artículo 45 de la Constitución Española en virtud del cual todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 4**

De modificación del punto 2 del artículo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.2. OBJETIVOS

2. Este Plan considera como objetivo prioritario la protección del medio ambiente litoral, así como su conservación, restauración y mejora.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 5**

De modificación del punto 2 del artículo 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

**ART.6. CATEGORIAS DE ORDENACION**

2. Son factores para determinar el valor para la conservación la mayor o menor litoralidad, la presencia de rasgos geomorfológicos litorales, de grandes unidades de vegetación autóctona y sus distintos grados de etapas sucesionales, así como la inclusión de las mismas en grandes unidades ambientales del paisaje litoral de alta calidad y alta fragilidad. La combinación de estos factores es la que ha servido para el establecimiento de las distintas categorías de ordenación.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 11

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.11. DEFINICION DE USOS Y ACTIVIDADES

Los usos y actividades potenciales que tienen una incidencia relevante sobre la conservación y protección del litoral, y que son objeto de regulación en el presente Plan, son los que aparecen definidos en el Anexo I.1.

La implantación de los restantes usos no previstos deberá contemplarse por el planeamiento territorial, municipal o la legislación sectorial.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 7**

De modificación del art.12

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.12. TIPOS DE USOS

Los tipos de usos y actividades a realizar en las categorías de ordenación definidas por la Ley, y que aparecen en la matriz contemplada en el Anexo I.2, son los siguientes:



A) Usos admitidos o propiciados (en la matriz indicados como 1): aquellos que puedan influir de forma positiva en la consecución del objetivo pretendido en la categoría de ordenación asignada o que no influyan negativamente, estando estos últimos condicionados de forma que su impacto no hipoteque el uso global propiciado, así como las características de la zona. También se incluyen aquellos usos para los que se considera suficiente su regulación por parte de la legislación sectorial y ambiental aplicable.

B) Usos autorizables: aquellos que por su incidencia en la ordenación territorial del litoral estarán sometidos a la exigencia de previa obtención de autorización, así como aquellos cuya regulación corresponde al planeamiento municipal. Dentro de los usos autorizables, se establecen 3 clases:

a) Los usos sometidos a autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio (en la matriz indicados como 2.a): Estos usos, con independencia de las autorizaciones que deben obtener por aplicación de la normativa sectorial o municipal quedan sometidos a autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio. Dicha autorización se entenderá concedida en caso de que no sea resuelta la solicitud en el plazo de 3 meses.

b) Los usos sometidos a aprobación de la Comisión Regional de Urbanismo en el momento de adaptación del planeamiento municipal (en la matriz indicados como 2.b). La Comisión Regional de Urbanismo en el proceso de adaptación del planeamiento municipal y, en el acto de aprobación definitiva examinará el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en el Plan de Ordenación del Litoral. Hasta que estos usos sean regulados por el planeamiento municipal regirá para los mismos el régimen previsto en el apartado anterior.

c) Los usos que puedan ser regulados facultativamente por el planeamiento municipal (en la matriz indicados como 2.c): En este caso, los mecanismos de regulación son potestativos para su establecimiento en el planeamiento municipal.

C) Usos prohibidos (en la matriz indicados como 3): aquellos no incluidos entre los propiciados o autorizables por considerar que afectarían negativamente a los principios de ordenación de la categoría establecida, o con carácter general, a la salvaguardia del litoral de Cantabria.

D) Usos improcedentes (en la matriz indicados como -): aquellos que por su naturaleza carecería de fundamento su implantación en zonas de territorio incluidas en determinadas categorías de ordenación.

#### MOTIVACION

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: G.P. Regionalista

#### Enmienda nº 8

De modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

#### ART.14. REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

2. Las limitaciones y prohibiciones impuestas en la matriz de usos prevista en el Anexo 1.1.2 no agotan las necesidades de protección que precisa el ámbito territorial de este Plan. Su valor para la conservación se establece desde una óptica autonómica a efectos de alcanzar los fines y objetivos establecidos en el artículo segundo del presente Plan, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de protección más limitativas reguladas por la legislación sectorial y el planeamiento territorial o urbanístico.

3. El valor para la conservación establecido en esta Ley toma en consideración cuatro factores a escala autonómica:

- a) grandes unidades de vegetación
- b) grandes unidades ambientales del paisaje litoral
- c) morfologías costeras
- d) litoralidad

#### MOTIVACION

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: G.P. Regionalista

#### Enmienda nº 9

De modificación del apartado 3 del artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

#### ART.15. CLASIFICACION DE LAS PLAYAS

3. Esta clasificación responde a criterios de protección, conservación, valoración medio ambiental, de urbanización, ocupación, equipamientos y servicios y restauración, en su caso.

#### MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 63****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 10**

De modificación del apartado 3 del artículo 23

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.23. DELIMITACION DE AREAS DE INTERES NATURAL

3. Tanto para la delimitación y definición de estos espacios como para la asignación de la figura de ordenación correspondiente, se deberá proceder a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 64****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 11**

De modificación del apartado 4 del artículo 23

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.23. DELIMITACION DE AREAS DE INTERES NATURAL

4. Asimismo deberán tenerse en consideración todas aquellas áreas integradas en la Red Natura 2000. A tal efecto se grafían en el Anexo III del presente Plan las citadas áreas.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 65****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 24

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.24. INVENTARIO DE LOS HUMEDALES LITORALES DECANTABRÍA

Se llevará a cabo un estudio que permita identificar, caracterizar, valorar y determinar el grado de conservación, la capacidad de restauración y coste de

la misma, de las zonas húmedas que conforman las rías y estuarios presentes en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral. Este estudio servirá de base para proceder a la priorización de aquellos humedales que requieren la adopción de urgentes medidas de ordenación, restauración y protección.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 66****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

ART.26. ELABORACION DE ESTUDIOS RELATIVOS AL MEDIO TERRESTRE DEL AMBITO DEL PLAN DE ORDENACION DEL LITORAL

Dada la trascendencia que tienen los parámetros ambientales en la zonificación establecida en este Plan, y al objeto de lograr una mayor precisión en la delimitación cartográfica de las categorías de ordenación, se impone profundizar en el análisis de aquellos, para lo que se procederá a la realización de la adaptación a la cartografía actualizada de la Comunidad Autónoma de Cantabria a escala 1:5000.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 67****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Propuesta de ampliación de la zona de servidumbre de protección.

Al amparo de lo dispuesto en la legislación de Costas, y al objeto de favorecer un alto nivel de protección litoral, se propone la ampliación de la zona de servidumbre de protección de costas hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en el Título I de esta Ley, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 68****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 15**

De modificación del artículo 32

TEXTO QUE SE PROPONE:

**ART.32. CARÁCTER DE LAS DETERMINACIONES Y DISPOSICIONES**

1. Tendrán carácter normativo o vinculante todas las determinaciones o disposiciones de este Plan, así como su documentación gráfica (texto articulado y anexos I y II). La Memoria incluida en el Anexo II tendrá únicamente carácter informativo.

2. No obstante el Anexo I.4 relativo a la matriz de playas, sólo tendrá carácter normativo en los aspectos relativos a las prohibiciones impuestas. Tanto los usos admitidos como admisibles se configuran como criterios y directrices a desarrollar por el decreto de restauración y uso público de las playas a que se refiere la disposición adicional Segunda de la Ley.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 69****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 16**

De adición de un apartado 6 al artículo 33

TEXTO QUE SE PROPONE:

**ART.33. ADAPTACIONES CARTOGRAFICAS**

6. Los criterios anteriormente descritos serán de aplicación hasta que se efectúe la adaptación cartográfica prevista en el artículo 26 de la presente Ley, la cual se tramitará conforme al mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 70****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 17**

De modificación del apartado 3 del artículo 34 pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 34. Adaptación del planeamiento municipal.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se hubiera iniciado la adaptación del planeamiento municipal, el Consejero competente en materia de ordenación del territorio, podrá requerir al Ayuntamiento para que inicie el procedimiento de adaptación de los Planes y Normas preexistentes y otorgará un plazo, no inferior a tres meses, para iniciar la revisión. Transcurrido dicho plazo la Comunidad Autónoma podrá subrogarse, a todos los efectos, en la competencia municipal.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana podrán incluir subcategorías de ordenación adicionales en función de las peculiaridades de la zona, siempre con carácter mas limitativo.

MOTIVACION

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 71****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 18**

De adición de un Título VI al Proyecto de Ley Artículo 36

TEXTO QUE SE PROPONE:

**TITULO VI. DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS**

Artículo 36. Indemnización a los particulares.

1. A los propietarios de terrenos clasificados a la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Litoral como urbanizables o aptos para urbanizar sin Plan Parcial aprobado y, que como consecuencia de la entrada en vigor de aquél, no puedan proceder a su transformación urbana, el Plan General de Ordenación Urbana en el momento de su adaptación deberá reconocerles el aprovechamiento urbanístico que les corresponda en otros ámbitos del municipio, delimitando al efecto los sectores correspondientes.

En el supuesto de que lo anterior no fuese posible, los propietarios de los terrenos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar sin Plan Parcial aprobado podrán solicitar de la Administración del Gobierno de Cantabria la expropiación forzosa de los mismos, siempre y cuando no hayan transcurrido los plazos para su ejecución o si la misma no se hubiese llevado a cabo por causas únicamente imputables a la Administración. En todo caso, el justiprecio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Estado.

2. Los propietarios de terrenos que en virtud de la aplicación del Plan de Ordenación del Litoral se deban reclasificar como suelo rústico de especial

protección tendrán la opción de conservar su propiedad o solicitar de la Administración del Gobierno de Cantabria su expropiación forzosa en el plazo de un año, en cuyo caso el justiprecio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Estado.

3. A tal efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria se consignarán anualmente las partidas económicas suficientes para atender el pago de los justiprecios, las cuales como mínimo consistirán en el 10 por ciento de lo recaudado por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los municipios afectados por el Plan de Ordenación del Litoral.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 72**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 19**

De modificación de la Disposición Adicional Primera

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Elaboración de criterios técnicos para la adaptación del planeamiento municipal al Plan de Ordenación del Litoral.

La Comisión mixta Interdepartamental prevista en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, aprobará en el plazo de 6 meses un documento técnico con la metodología y criterios para facilitar a los Ayuntamientos la adaptación del planeamiento urbanístico municipal al Plan de Ordenación del Litoral, en el que se fijen el conjunto de orientaciones suficientes para poder realizar la adaptación mencionada.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 73**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 20**

De modificación de la Disposición Adicional Segunda

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Decreto de Restauración y Uso Público de las Playas.

El Gobierno de Cantabria aprobará un Decreto de Restauración y Uso Público de las Playas en el que se recogerán directrices y criterios en esta materia al objeto de que los planes de restauración y uso público de las playas alcancen la finalidad prevista en esta Ley.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 74**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 21**

De adición de una nueva Disposición Final Primera pasando las actuales primera, segunda y tercera a ser segunda, tercera y cuarta respectivamente

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Plazo de aprobación de la adaptación cartográfica.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se deberá producir la adaptación cartográfica prevista en los artículos 26 y 33.6.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 75**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 22**

De modificación del anexo I de desarrollo del texto articulado. Apartado D.1 desarrollo urbanístico (residencial e industrial).

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

D.1.1. Crecimiento urbanístico adosado a suelos urbanos:

Hasta el párrafo octavo la misma redacción que el proyecto de Ley. A partir del noveno:

. Que en ningún caso se podrá llegar con la construcción residencial e industrial a una distancia inferior a 200 metros del límite interior de la ribera del mar.

. Que se realice un estudio de la morfología y tipologías características de la zona, con el objeto de que los nuevos crecimientos establezcan parámetros armónicos con el carácter de los núcleos preexistentes

así como la integración paisajística en los mismos.

Todos los anteriores condicionantes serán de aplicación para las construcciones residenciales e industriales no para la implantación de sistemas generales o locales públicos, los cuales se podrán obtener por los procedimientos establecidos en la Ley de Cantabria 2/2001.

La distancia de 150-200 metros...(igual que la redacción del proyecto hasta el final).

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 76**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 23**

De modificación del anexo I de desarrollo del texto articulado. Apartado D.2.2 Vivienda aislada de carácter no agrario en suelo rústico

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

D.2.2. Vivienda aislada de carácter no agrario en suelo rústico: Construcción de vivienda aislada de nueva planta en suelo rústico, no vinculada a explotación agrícola, ganadera o forestal. Tendrán la consideración de viviendas unifamiliares aisladas las caravanas, "móvilhomes" o casas prefabricadas ubicadas en cualquier terreno que no tenga la consideración de camping.

En las zonas litoral compatible y de La Marina en el acto de aprobación definitiva del planeamiento urbanístico adaptado al POL, la Comisión Regional de Urbanismo velará por el estricto cumplimiento de lo previsto en las Normas Urbanísticas Regionales respecto de la posibilidad de llevar a cabo construcciones de viviendas unifamiliares en el suelo rústico. A tal fin las NUR llevarán a cabo el estudio sistemático de las posibilidades constructivas de viviendas unifamiliares en suelo rústico tras analizar la morfología de los núcleos tradicionales y sus parámetros urbanísticos mas representativos. Todo ello, sin perjuicio de previsiones más limitativas impuestas por el planeamiento urbanístico.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 77**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 24**

De modificación del anexo I de desarrollo del

texto articulado. Apartado D.2.4 Hoteles, instalaciones de turismo rural, etc., en suelo rústico

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

D.2.4. Hoteles, instalaciones de turismo rural, etc., en suelo rústico: En las zonas litoral compatible y de La Marina en el acto de aprobación definitiva del planeamiento urbanístico adaptado al POL, la Comisión Regional de Urbanismo velará por el estricto cumplimiento de lo previsto en las Normas Urbanísticas Regionales respecto de la posibilidad de llevar a cabo construcciones de instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural en suelo rústico. A tal fin las NUR llevarán a cabo el estudio sistemático de las posibilidades constructivas de actividades de ocio y turismo rural en suelo rústico tras analizar la morfología de los núcleos tradicionales y sus parámetros urbanísticos mas representativos. Todo ello, sin perjuicio de previsiones más limitativas impuestas por el planeamiento urbanístico

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 78**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 25**

De modificación del anexo I de desarrollo del texto articulado. Apartado E.2.9

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

E.2.8. Actividades deportivas aeronáuticas y náuticas junto a las playas y acantilados: Adecuación en estas zonas de espacios para la varada de artefactos flotantes (veleros, surf, piraguas, hidropedal, motos de agua, fuerabordas, etc.) o de navegación aérea (ala delta, globo, etc.)

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 79**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 26**

De modificación del anexo I de desarrollo del texto articulado. Apartado E.2.10

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

E.2.9. Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos. Se entienden como tales las nuevas construcciones. No están incluidas en esta categoría, aquellas construcciones que se realicen

en instalaciones existentes, como por ejemplo, miradores aparcamientos y otras.

**Enmienda nº 27**

**MOTIVACION**

Es necesario.

De modificación del Anexo I.2 Matriz de regulación de usos y actividades

**ENMIENDA NÚMERO 80**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

Anexo I.2 Usos y actividades potenciales

USOS Y ACTIVIDADES POTENCIALES	CATEGORIAS DE ORDENACIÓN			
Permitido/propiciado; 2a. Requiere la autorización del artículo 12.B.a; 2b. Requiere la aprobación del artículo 12.B.b; 2c. A desarrollar por el planeamiento municipal (art. 12.B.c) 3. Prohibido	PC	PEL	ZLC	ZM

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 81**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

**Enmienda nº 28**

De modificación del Anexo I.2 Matriz de regulación de usos y actividades.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

	CATEGORIAS DE ORDENACIÓN			
	PC	PEL	ZLC	ZM
A.1. ACTIVIDADES AGRICOLAS (1)				
A.1.1. Agricultura extensiva e intensiva sin casetas ni invernaderos	2b 3	1 2b	1 2c	1 1
A.1.2. Invernaderos				
.....				
A.1.5. Construcciones ligadas a la primera transformación de productos agrícolas	3	3	2c	1
.....				
A.2 ACTIVIDADES GANADERAS (1)	2b 3	2b 2b	2c 2c	1 2c
.....A.2.2.				
Ganadería con estabulación	3	3	2a	2a
A.2.3. Construcciones ligadas a la primera transformación de productos ganaderos				
.....	3	2b	2b	2b
A.6 ACTIVIDADES EXTRACTIVAS				
A.6.1. Nuevas explotaciones mineras a cielo abierto e instalaciones a su servicio	3	2b	2c	2c
A.6.2. Minería subterránea e instalaciones a su servicio	3	3	2b	2c
B. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3	2b	2c	2c
B.1 Agrupaciones de pequeñas industrias rurales o de la pesca y de superficie inferior a 5000 m2				
.....	3	3	2c	2c
B.3. Talleres mecánicos				
.....				

B.5. Industrias o naves industriales para almacenaje o talleres				
.....				
C.5. INGENIERIA MARITIMA (5)	3	3	2b	2b
D.1. DESARROLLO URBANISTICO				
D.1.1. Crecimiento urbanístico adosado a suelos urbanos (6)	3	3	2b	2b
D.1.2. Crecimiento urbanístico no adosado a suelos urbanos y núcleos rurales (6)	3	3	2c	2c
D.2. EDIFICACION AISLADA (7)				
.....				
D.2.2. Vivienda aislada de carácter no agrario en suelo rústico (8)	3	2b	2c	1
.....				
D.2.4. Hoteles, instalaciones de turismo rural, etc. en suelo rústico (9)				
D.2.6. Nuevos edificios de Utilidad Pública e Interés social no ligados a medio marino	3	2b	2c	1
.....				
E.2 USO PUBLICO INTENSIVO				
.....				
E.2.7. Recreo concentrado				
.....				

(1) Las actividades agrícolas y ganaderas relacionadas con explotaciones existentes y que pretendan servir como complemento a las mismas, con las limitaciones aplicables a la definición de agricultor profesional, podrán ser desarrolladas en todas las categorías de ordenación, siempre y cuando su desarrollo no implique transformaciones de entidad en las instalaciones preexistentes, en cuyo caso, la regulación será 2c para las categorías Protección Costera-Hábitat y protección Especial Litoral y 1 para el resto de categorías.

(2) Las nuevas carreteras cuya finalidad principal sea el acceso a la zona litoral, que partiendo de infraestructuras actuales y cuyo trazado sea significativamente perpendicular a la línea de costa, en la zona de Protección Costera-Hábitats podrán ser autorizadas siempre que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental.

(3) La prohibición en la categoría de Protección Costera-Hábitats, será aplicable, salvo que se justifique la necesidad ineludible de instalación por falta de alternativas técnicas razonables, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mimetización y minimización del impacto ambiental, en cuyo caso, el mecanismo de regulación, será 2a.

(4) Las prohibiciones en las categorías de Protección Costera-Hábitats y Protección Especial Litoral, serán aplicables, salvo que se justifique la necesidad ineludible de realización de las obras por concurrencia de riesgos naturales elevados para la defensa de bienes preexistente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mimetización y minimización del impacto ambiental, en cuyo caso, el mecanismo de

regulación, será 2a.

(5) Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Articulado.

(6) Ver definición de la actividad.

(7) Cambios de uso. Los cambios de uso cuyo fin sea la realización de usos y actividades reguladas en este apartado de la matriz, se regirán por lo dispuesto para las mismas.

(8) Ver definición de la actividad.

(9) Ver definición de la actividad.

#### MOTIVACION

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 82**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

#### **Enmienda nº 29**

De modificación del anexo I.4 Matriz de regulación de usos y actividades en playas apartado D.1.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

	Naturales	Seminaturales	Urbanas
D.1 Circulación de vehículos a motor, excepto los de salvamento, limpieza y los de recogida de algas	3	2	2

## MOTIVACION

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 83****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 30**

De modificación de la cartografía Anexo III Categorías de ordenación.

pacios propuestas por el Consejo de Gobierno de Cantabria para formar parte de la Red Natura 2.000 según mapa adjunto en el que aparecen delimitados los citados espacios.

(Se adjunta anexo)

## CARTOGRAFIA QUE SE PROPONE:

Inclusión de la delimitación gráfica de los es

## MOTIVACIÓN

Es necesario



**ENMIENDA NÚMERO 84****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 31**

De modificación de la cartografía Anexo III Categorías de ordenación.

**CARTOGRAFIA QUE SE PROPONE:**

Se deben modificar los planos de categorías de ordenación estableciendo sectores coherentes con las definiciones de las categorías de ordenación contenidas en el Capítulo Primero del Título II del presente Plan.

El artículo 6 que lleva por rúbrica Categorías de ordenación, establece que éstas constituyen una zonificación del territorio en sectores definidos por su capacidad de acogida. A cada uno de estos sectores se le aplica en el Plan de Ordenación del litoral, una regulación de usos, en función del valor para la conservación, de tal manera que se determina así su aprovechamiento de acuerdo con su naturaleza.

En el artículo 7. Protección Costera- Hábitats, se define esta categoría como aquella que se aplica a zonas del territorio que presentan unos valores naturales excepcionales, tales como las pequeñas excepciones de bosques autóctonos bien conservados, las rías y estuarios, las playas, dunas, islas, zonas húmedas interiores, acantilados costeros, áreas culminares o de vegetación singular y, en general, a todos los elementos valiosos desde el punto de vista de los ecosistemas y del paisaje litoral. Sin embargo, en la cartografía de las Categorías de Ordenación, no se encuentran grafiados dentro de la misma determinados terrenos de dominio público marítimo terrestre como por ejemplo, el dominio público de la ría de San Martín de la Arena, los terrenos de dominio público marítimo terrestre en la Playa de Somocuevas Occidental, otros junto a la Playa de San Juan de la Canal, los de las playas de Santander y otros, como los de las playas de Ostende y Brazomar, en el municipio de Castro Urdiales.

En el artículo 8. Protección Especial Litoral, se define esta categoría como aquella que se aplica a zonas del territorio de la franja costera vinculada a la morfodinámica marina, constituida por una estrecha unidad regularmente distribuida a lo largo de la costa cántabra, de alta calidad paisajística...Se considera, en esta área, como criterio de ordenación prioritario, el mantenimiento del valor ecológico y paisajístico de esta unidad, entendida como una zona históricamente al margen de la ocupación humana a excepción de los aprovechamientos tradicionales. Se constata, sin embargo, que áreas del territorio fuertemente antropizadas por la edificación se encuentran incluidas en esta categoría de ordenación en los municipios de Ribamontán al Mar, Suances, Escalante, Marina de Cudeyo, Guriezo y Alfoz de Lloredo. En cambio, zonas que de acuerdo con la definición deberían estar incluidas en la categoría de Protección Especial Litoral

no aparecen así grafiadas en los municipios de Santander, Astillero, Amuero, Liendo y Piélagos. Sirva a modo de ejemplo, los terrenos situados a ambas márgenes de las Rías de Solía y Tijero, en el municipio de Astillero, que no han sido objeto de procesos urbanizadores y sin embargo se encuentran dentro de la categoría de ordenación de Zona Litoral Compatible; en Liendo, los próximos a la Playa de San Julián que no tienen protección alguna ni tan siquiera parte de los 100 metros de protección que exige la Ley de Costas; el área del Molino en Toñanes dentro del municipio de Alfoz de Lloredo en que el límite no protegido llega directamente al mar; y el ámbito del encinar situado entre Isla y Quejo el cual parcialmente carece de protección.

En el artículo 9, Zona de Litoral Compatible, se define esta como una área de amortiguación de la Zona de Protección Litoral, pues bien, de nuevo la cartografía es tremendamente incoherente, puesto que en zonas como las anteriormente mencionadas de los terrenos situados a ambas márgenes de las Rías de Solía y Tijero, en el municipio de Astillero (y con independencia de su elevado valor ambiental) se pasa bruscamente de los terrenos de dominio público marítimo terrestre de las rías situados en Protección Costera- Hábitats a Zona del Litoral Compaltible, sin que se grafié ningún terreno dentro de la zona de Protección Especial Litoral. Lo mismo ocurre a ambas márgenes de la Ría de Pas en los municipios de Piélagos y Miengo. Del mismo modo, parece coherente entender que esta categoría de ordenación, zona de Litoral Compatible, sirviese como área de amortiguación de las zonas afectadas por algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, algunas de las cuales, aún a pesar de mostrar una fuerte antropización aparecen grafiadas en el documento del Plan de Ordenación del Litoral como zona PEL. Así por ejemplo en el municipio de Escalante, la zona de Villanueva y los terrenos próximos al núcleo de Gama, en los que existen procesos de urbanización, se encuentran incluidos en la zona PEL, cuando lo coherente conforme a los criterios de definición de las categorías de ordenación sería su inclusión en la ZLC.

**MOTIVACION**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 85****FIRMANTE: G.P. Regionalista****Enmienda nº 32**

De modificación: Actualización de la documentación gráfica en el municipio de Guriezo, para evitar las contradicciones sustanciales existentes entre ésta y el texto normativo del POL, en los siguientes términos:

**CARTOGRAFÍA QUE SE PROPONE:**

1. Incluir en la documentación gráfica los Núcleos de Ranero y Las Rozadas, calificados por las

NSS de Guriezo como Nucleo Rural y en virtud de la Disposición Transitoria 2ª de la ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, calificadas como suelo urbano.

2. Eliminación de errores en la documentación gráfica del POL detectados en análisis comparativo entre la cartografía del POL y La correspondiente a las NSS de Guriezo en los siguientes Núcleos de Población:

- Llaguno
- Landeral
- Angostina
- Carazón
- El Puente
- El Llano
- La Magdalena
- Pomar
- Balbaciencia
- Cayuso.
- Nocina

#### MOTIVACIÓN

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE: G.P. Regionalista

#### Enmienda nº 33

De modificación: Actualización de la documentación gráfica en el municipio de Laredo, para evitar las contradicciones sustanciales existentes entre ésta y el texto normativo.

#### CARTOGRAFÍA QUE SE PROPONE:

1. De conformidad con el artículo 4 del Proyecto, colorear en gris, y por tanto excluir del ámbito del P.O.L., los siguientes ámbitos:

- sector V
- polígono industrial
- sectores 2 y 3.

2. De conformidad con los artículos 6 y 10 del Proyecto y comprobada como errónea la aplicación de las categorías descritas en los artículos 8 y 9, incluir la zona centro del municipio de Laredo en la categoría de protección de la marina, en la forma que se grafía en los planos 6 y 7 del anexo I.

(Se adjuntan anexos I y II como documentación cartográfica, para las modificaciones que se recogen en la propia enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista atendiendo el hecho de que la cartografía forma parte del Proyecto de Ley).

#### Contenido de los Anexos:

#### Anexo I:

1. Fotografía aérea de la zona, tomada del vuelo aéreo efectuado en el 2.002.

2. Plano de situación actual de la consolidación por la edificación, tomado de la Revisión del Planeamiento, en trámite.

3. Plano de delimitación de subzonas del municipio.

4. Plano de diagnóstico del Valor del suelo tomado del Estudio de Evaluación Ambiental de la Revisión del Plan General.

5. Plano de suelos urbanos y urbanizables con plan parcial aprobado, ejecutados en desarrollo del Plan General de 1987 (se acompaña copia de la siguiente documentación: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Quinta, de 4 de noviembre de 1997; Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes de 1999; Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 13 de octubre de 1993; Publicación en el BOC núm. 73, de 13 de abril de 1994, de las normas urbanísticas de los planes parciales de los sectores nº 2 y 3 del Plan General de Laredo; Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo por el que se aprueba el Plan Parcial de Ordenación del Sector de "La Chimenea" en Laredo, adoptado el 17 de noviembre de 1995 y publicado en el BOC de 2 de febrero de 1996; Certificación de obras de urbanización del Polígono Industrial de la Villa de Laredo y Vial de acceso, de 30 de diciembre de 1999; publicación en el BOC núm. 30, de 11 de febrero de 1991, del Plan parcial de ordenación del sector número 5 de Laredo; Acuerdos de la Comisión Regional de urbanismo de 2 de agosto de 1990, publicados en BOC de 10 de octubre de 1990; certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Laredo el día 26 de abril de 1991; Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo de 25 de junio de 1998; Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo de 5 de agosto de 1993; Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo de 8 de septiembre de 1998).

6. Propuesta de corrección del plano de Valor para la Conservación, hoja num. 5.

7. Propuesta de corrección del plano de Categorías de Ordenación, hoja num. 5.

Anexo II: Estudio de Impacto Ambiental.

#### MOTIVACIÓN

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 87**

**FIRMANTE: G.P. Regionalista**

Enmienda nº 33 bis

De modificación de la cartografía Anexo III Categorias de ordenación.

**CARTOGRAFIA QUE SE PROPONE:**

Que en el municipio de Ribamontán al Mar se grafien adecuadamente los suelos urbanos de los núcleos rurales del barrio Rumor, en los pueblos de

Loredo, Somo y Suesa y del barrio El Soto en el pueblo de Galizano, así como el ámbito del Plan Parcial San Miguel, en el pueblo de Galizano, todos los cuales en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Cantabria 2/2001 deben estar excluidos del ámbito de aplicación del POL. Se adjunta la correspondiente documentación cartográfica de los citados ámbitos.

**MOTIVACION**

Es necesario.

(Se adjunta anexo)



**BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)

---